

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2

j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

Fareth Par P LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO

Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REINVINDICATORIO – EJECUTIVO A

CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: ELKIN HERNÁNDEZ VANEGAS Y OTRA **DEMANDADO:** ALBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ Y OTRA

RADICACIÓN: 154074089002-2021-00170-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el abogado Iván Felipe Castellanos Garavito contra el auto del 1 de junio de 2023 que denegó el mandamiento de pago.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Indicó que el 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de prestación de servicios con los señores Alberto Mejía Gutiérrez y Diana María Sanabria Acero, pactándose en el parágrafo 2 de la cláusula segunda que las agencias en derecho que se llegaren a generar serán para la parte contratista por la defensa ejercida. Allega capturas de pantalla de envío mediante la aplicación WhatsApp al número 3112024708 y 3112316925 y audios.

Expuso que un contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. "Por lo tanto, un contrato puede tener cualquier forma, sea en papel, verbal, e incluso por WhatsApp". Además, que "un contrato es válido en cualquier medio de comunicación, siempre y cuando pueda acreditarse que la comunicación que se ha producido es real", en este sentido debe tenerse en cuenta el mismo como fuente de obligación.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto, con el objeto de quien profirió la decisión la reforme o revoque.

En el presente asunto, habrá que analizarse si el título ejecutivo es claro, expreso y actualmente exigible al tenor del artículo 422 de la norma procesal y si le asiste razón al recurrente. Para ello, se tiene en proveído del 15 de diciembre de 2022 se aprobó la liquidación de costas por un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2 j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

cargo de la parte demandante y a favor de los señores Alberto Mejía Gutiérrez y Diana María Sanabria Acero.

Corolario, los demandantes firmaron un contrato de prestación de servicios a favor del abogado Iván Felipe Castellanos Garavito, en el que se estipula que las agencias en derecho que se llegaren a generar serán para la parte contratista.

En ese sentido, la obligación es: (i) clara, fácilmente inteligible, (ii) expresa, no hay lugar a suposiciones de que el valor del crédito es DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), aprobados a favor del Alberto Mejía Gutiérrez y Diana María Sanabria Acero, quienes mediante contrato de prestación de servicios estipularon que sería pagadero al profesional en derecho Castellanos Garavito y, (iii) actualmente exigible, el auto del 15 de diciembre de 2022 se encuentra ejecutoriado, sin recursos. En conclusión, debe entenderse el título como el conjunto de documentos anexados: providencia que aprueba costas, contrato de prestación de servicios y mensajes de vía WhatsApp y Gmail.

Así las cosas, se repone la decisión proferida el 1 de junio de 2023 que denegó el mandamiento de pago a favor de Iván Felipe Castellanos Garavito.

En cuanto a la notificación de la parte ejecutada, se realizará personalmente como quiera la petición se formuló fuera de los dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la notificación por estado del auto que aprobó las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la providencia del primero (1) de junio de 2023 y **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de Elkin Hernández Vanegas y Nydia Esperanza Agudelo, y a favor de Iván Felipe Castellanos Garavito, por la siguiente suma de dinero y concepto:

La suma de DOS MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.000.000), por el valor de las costas aprobadas en auto del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente de la presente providencia al señor José Narciso Sierra, haciéndole entrega de copia de la solicitud y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2

j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que las demandadas contesten la demanda, es de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **022**, de hoy <u>dieciséis (16) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.

Lazethe Part

Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0ec8f34a71349bd57663b15a0db00d53cd49d63f84eb8bb5a6eaeddc78c6fb**Documento generado en 15/06/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica